

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

2025/14652 Anuncio del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 11 del impuesto sobre bienes inmuebles.

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria el 2 de octubre de 2025, se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 11 del impuesto sobre bienes inmuebles. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La modificación y creación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada: "Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Número 11.

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente

Artículo 2

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.63 % sobre la base liquidable.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0.65 % sobre la base liquidable.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,60 %.

4. Se aplicará un recargo del 50 % de la cuota líquida del impuesto a aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupadas con carácter permanente.

Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente a los sujetos pasivos del impuesto que reúnan los requisitos previstos en el



artículo 16.1 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Se entenderán por viviendas desocupadas con carácter permanente aquellas así declaradas por la Generalitat Valenciana conforme a lo establecido por la Ley 2/2017, de 3 de febrero, y que consten inscritas como tales en su registro de viviendas desocupadas.

La declaración municipal como vivienda desocupada con carácter permanente se iniciará de oficio, atendiéndose, a estos efectos, a los medios de prueba e indicios de desocupación, a fecha 31 de diciembre, establecidos en el artículo 15 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, procediéndose, previa audiencia del sujeto pasivo, a su resolución.

Artículo 3

Bonificación por familia numerosa

A las familias numerosas se les aplicará una bonificación de un 50 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre que se trate del inmueble utilizado como vivienda habitual. Para ello, deberán solicitarlo cada año al Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia de los DNIs de todos los miembros de la familia numerosa, salvo que algún miembro de la unidad familiar por su edad no se haya expedido el correspondiente documento.

- Libro de familia numerosa en vigor o los carnés individuales de título de familia numerosa de todos los miembros de la familia (si la familia es mono parental sólo será válido el libro/título de familia numerosa).

No se podrá solicitar la bonificación por familia numerosa de años anteriores.

Todos los miembros de la familia deberán estar empadronados en el mismo domicilio de Canet d'en Berenguer, utilizado como vivienda habitual antes del primer día del devengo del impuesto, dato que será comprobado de oficio.

De igual manera, la familia numerosa debe haber sido constituida administrativamente antes del primer día del devengo del impuesto.

El recibo del IBI de la vivienda habitual satisfecho por el interesado será comprobado de oficio, y además para gozar de esta bonificación será requisito imprescindible que el obligado tributario, se encuentre al corriente en el pago de todos los tributos municipales, condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Bonificación obligatoria según artículo 73.1

Respecto al porcentaje para la bonificación obligatoria del Artículo 73.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un 50 %.

Para gozar de esta bonificación será requisito imprescindible que el obligado tributario, se encuentre al corriente en el pago de todos los tributos municipales,



condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Artículo 4

Exención por motivos de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria.

Están exentos en el impuesto sobre bienes inmuebles:

- Los bienes de naturaleza urbana y cuota líquida inferior a 5 euros.
- Los bienes de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 5 euros.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicaciones y Modificaciones:

Modificada por BOP n.º 252 de 23 de octubre de 1999.

Modificada por BOP n.º 55 de 6 de marzo de 2000.

Modificada por BOP n.º 74 de 28 de marzo de 2002.

Modificada por BOP n.º 61 de 13 de marzo de 2003.

Modificada por BOP n.º 49 de 27 de febrero de 2004.

Modificada por BOP n.º 40 de 17 de febrero de 2005.

Modificación acuerdo plenario de 29/12/2005 en BOP n.º 51 de 1/03/06.

Modificación acuerdo plenario de 13/12/07 en BOP n.º 47 de 25/02/2008.
(bonificación familia numerosa)

Relativo al cambio de gravamen está pendiente de salir en BOP n.º 73 de 27/03/2008.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2008 publicación definitiva en BOP n.º 40 17/02/2009.

Modificación acuerdo plenario 17/12/2009 publicación definitiva en BOP n.º 52 3/02/2010.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2010 publicación definitiva en BOP n.º 15 19/01/2011.

Modificación acuerdo plenario 22/12/2011 publicación definitiva 7/3/2013 en BOP n.º 57.



Modificación acuerdo plenario 8/11/2012 publicación definitiva 9/1/2013 en BOP n.º 7.

Modificación acuerdo plenario 14/11/2013 publicación definitiva 31/12/2013 en BOP n.º 310.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2014, publicación definitiva BOP 23/01/2015 n.º 15.

Modificación acuerdo plenario 09/11/2017, publicación definitiva BOP n.º 13 de 18/01/2018

Modificación acuerdo plenario 22/10/2020 publicación definitiva 28-12-2020 BOP n.º 248.

Modificación acuerdo plenario 02/11/2023 publicación definitiva 29-12-2023 BOP n.º 249.

Canet d'en Berenguer, 1 de diciembre de 2025.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordà.

